

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plazade Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias menos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—Con más detalles sobre la presentación de los carlistas que depusieron sus armas en Aranzaz; se confirma que eran los Jefes de esta faccion Elío, Recondó, Lirio y Cevallos; los cuales se separaron de su gente con algunos que al parecer pertenecian á la Plana mayor del Pretendiente, ignorándose por entónces la direccion que tomaron.

Por referencia de una Autoridad francesa, se asegura que los cabecillas ántes mencionados, con unos 300 hombres más, penetraron en Francia y han sido internados.

El Gobernador militar de Pamplona dice en telegrama de ayer que, segun partes recibidos de varios puntos de la provincia, se han acogido á indulto 461.

La faccion Carasa, reducida á un corto número, ha pasado por Urroz y se dirige á Unceti.

**Cataluña.**—En la Juncosa, Garrigas, se ha presentado anteayer acogiéndose á indulto el cabecilla D. Tomás Piñol con su partida, que se componia de 140 hombres, habiendo entregado 122 armas.

**Castilla la Vieja.**—Una columna que salió de Palencia ha regresado en vista de haber desaparecido los restos de la faccion Rovira, habiendo traído dos individuos de ella que se han acogido á indulto.

**Castilla la Nueva.**—Las facciones reunidas de Madrazo y Pinehas, con algunos restos de la de Gamundí, componen un total de 100 infantes y algunos caballos. Son perseguidas en la provincia de Guadalajara por fuerzas destinadas al efecto.

Las pequeñas partidas que vagan por la de Ciudad-Real se ven constantemente acosadas por la Guardia civil y otras fuerzas, guardando el paso de Despeñaperros la columna que opera en Sierra Morena.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

El Embajador de España en París, en telegrama de ayer, participa que el Gobierno francés ha dado orden para que Elío, Cevallos y Recondó sean conducidos á la frontera de Alemania.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de San Salvador, en la capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Benito Garran y Acedillo, Agente del Banco de España para la recaudacion de contribuciones del partido de Iznalloz, se presentó demanda ante el referido Juzgado contra D. Joaquín del Rey, delegado del mismo establecimiento en la antedicha provincia, sobre la revision y finiquitacion de unas cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1869-70, en las que segun la censura y exámen hecho por la delegacion aparecia en descubierto el demandante:

Que admitida la demanda y emplazado D. Joaquín Rey, el Administrador económico de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado; y en vista del auto del Juez, que declaró no reconocer personalidad en el Administrador para suscitár competencias, el Gobernador de la provincia despachó el requerimiento de inhibicion al Juez, fundándose en lo prescrito en el art. 1.º de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, Real decreto de 20 de Setiembre de 1851, declarado en vigor por la resolucion del Gobierno Provisional de 9 de Julio de 1869, y base 7.ª del contrato celebrado con el Banco de España para la recaudacion de contribuciones:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion alegando que la accion entablada era personal, de particular á particular, y que no embar-

zaba la marcha de las Autoridades administrativas ni perjudicaba los intereses de la Hacienda en cuanto á que no se oponia al cobro del débito reclamado por la misma:

Que el Gobernador, despues de oír á la Diputacion provincial y no á la Sala contencioso-administrativa de la Audiencia del distrito, segun está prevenido para casos como el presente, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Vista la órden de S. A. el Regente del Reino de 6 de Abril de 1870, que reprodujo lo dispuesto anteriormente respecto á que los Gobernadores de provincia son los únicos que tienen la facultad para provocar competencias, y que mientras otra cosa no se determine declaró que corresponde á las Salas contencioso-administrativas de las Audiencias emitir en las competencias de carácter económico el informe que disposiciones anteriores encomendaban á los Consejos provinciales:

Considerando que, sin embargo de versar el conflicto suscitado sobre una cuestion en que la Hacienda pública se halla interesada, no ha cumplido el Gobernador el precepto que le obligaba á pedir informe á la Sala contencioso-administrativa de la Audiencia, y por lo tanto adolece el procedimiento de un vicio sustancial, que mientras que no sea debidamente subsanado impide la decision del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ventura Ruiz Aguilera, Director del Museo Arqueológico Nacional, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,  
**Francisco Romero y Robledo.**

Vengo en nombrar á D. Antonio García Gutierrez Director del Museo Arqueológico Nacional.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,  
**Francisco Romero y Robledo.**

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido á instancia de D. Patricio de Andrés Moreno en solicitud de que se le concedan las marismas de la parroquia de Saliñas, provincia de la Coruña, para su aprovechamiento con arreglo al proyecto que ha presentado, en cuyo expediente se han cumplido las prescripciones de la legislacion que rige en esta clase de asuntos; de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido otorgar dicha concesion con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujecion al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia en todo lo que puedan afectar á los intereses públicos.

2.ª Deberán empezarse dentro del término de un año, y continuando sin interrupcion terminarse en el de tres años, reduciendo los terrenos á cultivo en el de cinco, contados estos plazos desde esta fecha; debiendo además mantener las obras en perfecto estado de conservacion.

3.ª En el plazo de los 15 dias posteriores á la fecha en

que se publique esta autorizacion consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 46 pesetas á que asciende el 1 por 100 del presupuesto de las obras, cuya fianza le será devuelta cuando acredite tener hechos trabajos por valor equivalente.

4.ª Si faltare á algunas de las condiciones anteriores, se declarará caducada la concesion.

5.ª Declarada la caducidad, se procederá segun lo prescrito para casos análogos.

6.ª Si con las obras que haga el concesionario se obtiene el saneamiento de las marismas expresadas, será dueño á perpetuidad de las que sean propias del Estado ó de uso comunal de los pueblos, conforme á la ley de aguas.

7.ª Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, no pudiendo ser trasferida sin anuencia del Gobierno durante el plazo de construccion y saneamiento.

8.ª Antes de darse principio á las obras procederá el Ingeniero Jefe de la provincia, ó uno de los que estén á sus órdenes, al deslinde de los terrenos concedidos, levantando el acta correspondiente; siendo los gastos que ocasiona este servicio, así como los de la inspeccion ó vigilancia, de cuenta del concesionario.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1872.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Obras públicas.

S. M. el Rey ha tenido á bien declarar incompatibles los cargos de Profesor de Escuela Normal ó Maestro de primera enseñanza en ejercicio con el de Vocal de una Junta del mismo ramo provincial ó local; disponiendo que los que se encuentren desempeñando ambos cargos opten por el que más les convenga, y que las respectivas Juntas den cuenta á ese centro directivo de lo que cada interesado resuelva.

De Real órden lo comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1872.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey, de conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en los 2.º y 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, ha dispuesto que se provea por concurso la cátedra de Clínica quirúrgica correspondiente á la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1872.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETOS.

En vista de la incompatibilidad que por virtud de lo dispuesto en el caso 1.º del art. 23 del decreto orgánico de 25 de Octubre de 1870 concurría en D. Julian Pelaez del Pozo al tiempo de su nombramiento para una plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana; de conformidad con lo informado por la Seccion correspondiente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en dejar sin efecto el decreto de 17 de Noviembre de 1871, por el que se le nombra para dicha plaza; declarándole en su consecuencia cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar sus servicios en la primera vacante de su clase.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,

**Cristóbal Martín de Herrera.**

Para la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, que resulta vacante por incompatibilidad del electo D. Julian Pelaez del Pozo,

Vengo en nombrar al Gobernador político, cesante de la misma, D. Juan José Moreno, que ya anteriormente la desempeñó, y que reúne las circunstancias prevenidas por el decreto orgánico de 23 de Octubre de 1870.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,

Cristóbal Martín de Herrera.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey del expediente consultado por V. E., é informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, acerca de la interpretación que debe darse al art. 8.º y sus concordantes del decreto del Regente del Reino de 20 de Julio de 1869 sobre impuesto de traslaciones de dominio;

Y considerando que el artículo citado previene textualmente «que en los casos que hubiere particiones y conocimiento oficial de haberse incoado en los seis meses siguientes al fallecimiento del causante, y se terminasen dentro de un año, contado desde el mismo día, la presentación á la liquidación del impuesto se hará con arreglo á los plazos establecidos en el art. 6.º, sin exceder del período de un año prefijado por el art. 5.º de la ley de presupuestos de 1869-70.»

Considerando que el plazo establecido en el art. 6.º del expresado decreto es el de 30 días, á contar desde la fecha exclusiva de la adjudicación, si no interviene la Autoridad judicial:

Considerando que del texto de ámbos artículos se deduciría que el plazo para practicar y terminar las operaciones de partición y liquidación es el de un año, así como el de 30 días desde el siguiente al de la adjudicación para presentar los documentos á la liquidación, si pudiera prescindirse ó no existiera la última parte del art. 8.º, que dice: «sin exceder del período de un año prefijado en el artículo 5.º de la ley de presupuestos,» cuyo artículo establece «que el término máximo para satisfacer los derechos correspondientes á las herencias sujetas será de un año, á contar desde el fallecimiento del causante:»

Considerando desde luego que no ofrece duda ni dificultad la prescripción del art. 8.º respecto al plazo que establece de un año, á contar desde el fallecimiento, para terminar las particiones en los casos en que tuviere de ellas conocimiento oficial la Administración dentro de los seis meses:

Considerando que también es indudable que la testamentaria que dé por terminadas las particiones el día mismo en que espire el plazo del año estará dentro del término, así como no lo es ménos que aun presentados en el propio día los documentos á la liquidación del impuesto necesita el liquidador disponer, como en efecto lo previene la ley, de un plazo dentro del cual deba practicar la liquidación de los derechos exigibles:

Considerando que este plazo excedera ya al del año, y que la multa que en tal caso se imponga al contribuyente no tendrá otro origen que el haber utilizado este por su parte todo el plazo de que puede disponer para formalizar las particiones y haber hecho lo propio por la suya las oficinas liquidadoras:

Considerando de aquí la necesidad que existe de fijar, como lo hace el art. 6.º del citado decreto, un término á contar desde la fecha en que las particiones se terminan, según los casos, para presentar los documentos á la liquidación del impuesto:

Considerando que de no aceptarse esta interpretación, de sostenerse, como parece deducirse de la última parte del artículo 8.º del decreto y del 5.º de la ley de presupuestos, que dentro del año desde el fallecimiento han de estar satisfechos los derechos, sería forzoso admitir que el plazo de un año para practicar las particiones que concede el artículo 8.º ha de reducirse á 11 meses, ó que el de 30 días que á contar desde que la partición está terminada determina el art. 6.º para la presentación es completamente ilusorio, suposiciones ámbas inadmisibles;

S. M. el Rey, teniendo en cuenta estas razones, así como el espíritu que revelan otros artículos del citado decreto, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido declarar que el referido artículo 8.º del decreto del Regente del Reino de 20 de Julio de 1869 debe entenderse en el sentido de que «el plazo de un año que concede es únicamente para que las testamentarias puedan formalizar los documentos que han de servir para la liquidación, teniendo las mismas, desde que

esta lo estuviere, el término de 30 días para presentar los documentos á las oficinas liquidadoras del impuesto.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1872.

CAMACHO.

Sr. Director general de Contribuciones.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado la consulta que en 26 de Enero último se sirvió dirigirme V. E. acerca de la inteligencia del art. 15 de la ley electoral vigente, la Sección de Gobernación y Fomento del referido alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 23 de Febrero último se han remitido á informes de la Sección otra del 26 de Enero anterior, en que el Ministerio de Fomento pregunta al del digno cargo de V. E. cuál es la inteligencia que en este se haya dado ó se da al art. 15 de la ley electoral vigente en cuanto hace referencia á los que, cobrando haberes de los establecimientos de enseñanza, que dependen de las Diputaciones y de los Ayuntamientos, son elegidos Diputados provinciales.

Algunos funcionarios del ramo de Instrucción pública que cobran sus haberes de fondos pertenecientes á establecimientos de enseñanza que dependen de las provincias y Municipios son al mismo tiempo Diputados provinciales, y esto ha hecho nacer la duda de si hay ó no incompatibilidad en semejantes casos, toda vez que en el referido artículo no se establece tal incompatibilidad entre el cargo de Diputado provincial y los funcionarios que perciben haberes de los fondos provinciales y municipales.

En efecto, ni el art. 15 de la ley electoral, ni los demás pertenecientes al cap. 4.º del tit. 2.º de la misma, establecen incompatibilidad entre el cargo de Diputado provincial y los que perteneciendo al ramo de Instrucción pública se hallen retribuidos por los pueblos ó por las provincias; y mas en cambio hay otras disposiciones que incapacitan á los que obtengan estos últimos para desempeñar el primero.

Por una parte el art. 8.º de la referida ley determina en su caso 4.º que no pueden ser elegidos Diputados provinciales los que reciban sueldo de la provincia, y por otra el núm. 3.º del segundo párrafo del art. 3.º de la ley provincial prohíbe que en caso alguno obtengan tal cargo los empleados activos del Estado, de la provincia ó de algunos de sus Municipios.

Así, pues, por regla general puede decirse que, si no está declarada la incompatibilidad entre las funciones del Diputado provincial y el ejercicio de los empleos á que se refiere el Ministerio de Fomento, los que obtienen estos, dado que sean tales empleos ó estén dotados con sueldos de la provincia, se hallan legalmente incapacitados para desempeñar aquellos.

Mas esta materia, delicada por su naturaleza, no puede ser objeto de una disposición general del Gobierno, ya porque cada caso exigiría un exámen especial, y ya porque á las Diputaciones provinciales toca exclusivamente decidir acerca de las condiciones de sus individuos con recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia respectiva.

En medio de todo no debe olvidarse: primero, que según el último párrafo del citado art. 8.º de la ley electoral, en cualquier tiempo en que, después de la elección, un electo adquiera alguna de las cualidades en el mismo artículo mencionadas, la incapacidad que cada uno lleva consigo producirá su efecto, y aquel en quien se halle perderá inmediatamente el cargo; y segundo, que el artículo 88 de la ley provincial concede al Gobierno la inspección de los actos de las Diputaciones provinciales á fin de impedir las infracciones de la misma ley, de la Constitución y las demás generales del Estado.

Como consecuencia de estas dos prescripciones, será procedente que, cuando conste al Gobierno que alguno que reciba sueldo de la provincia ú obtenga un empleo activo, sea al mismo tiempo Vocal de una Diputación provincial, llame la atención de esta para que acuerde lo que corresponda con arreglo á la ley, sin perjuicio de resolver lo conveniente en caso de que sea desatendida su excitación, y sin perjuicio también de las atribuciones de cada Ministerio en lo relativo á la separación de los empleados de su dependencia.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1872.

PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Sr. Ministro de Fomento.

## TRIBUNAL SUPREMO

### Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Mayo de 1872, en el expediente de competencia núm. 74 entre el Juzgado de primera instancia de Navahermosa y el Capitan general de Castilla la Nueva sobre el conocimiento de la causa seguida por muerte de dos guardias civiles y un paisano:

1.º Resultando que en 24 de Febrero del presente año los guardias civiles Faustino Moreno y José Escobar, acompañados de Buenaventura Ruiz, llegaron á la labranza de Cárlos y Manuel Galan, sita en el valle de la Soledad, para conducir presos á estos, según orden del Juzgado de Navahermosa, por suponerlos complicados en la causa seguida por el delito de hurto de varios efectos propios del mencionado Ruiz; y que para evitar que no quedaran abandonados los ganados que custodiaban los hermanos Galan, los guardias civiles mandaron llamar á los pastores Saturnino y Felipe Sanchez, ordenando á estos que se quedase uno de ellos en su custodia; y como este se negara á marcharse, según le previnieron aquellos, uno de los guardias le dió con la culata del fusil un golpe, y en el acto, á la voz de *vamos á ellos* que pronunció Felipe Sanchez, los dos pastores y los hermanos Galan se lanzaron contra los guardias y Buenaventura Ruiz, hiriéndoles con las bayonetas de aquellos hasta que dieron muerte á los tres, cuyos cadáveres arrojaron en la presa de un arroyo titulado el Torcin:

2.º Resultando que con este motivo se instruyó el oportuno sumario por el Juzgado de primera instancia de Navahermosa y por la jurisdicción de Guerra, y esta requirió de inhibición á dicho Juzgado, fundándola en que le correspondía el conocimiento del proceso, según el núm. 4.º del art. 350 de la ley orgánica del poder judicial: que la jurisdicción ordinaria sostiene su competencia en lo dispuesto en los artículos 269 y 321 de la misma ley; é insistiendo ámbos Juzgados en su respectiva competencia, han remitido sus actuaciones á este Supremo Tribunal para la decisión de la contienda:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

1.º Considerando que, según el art. 350 de la ley orgánica del poder judicial, son competentes las jurisdicciones de Guerra y Marina para conocer, entre otros delitos, según el núm. 4.º del mismo, de los de insulto á centinelas, á salvaguardias y tropa armada de tierra ó mar, y de atentado ó desacato á la Autoridad militar:

2.º Considerando que el hecho referido constituye un delito de ataque contra tropa armada puesto que la agresión fué contra guardias civiles hallándose de servicio y armados; y si el insulto produce desafuero, con mayor razón debe producirlo la acometida que se hizo privando de la vida á dos guardias y á un paisano que les acompañaba; cuyos hechos deben juzgarse por un solo Juez para no dividir la contienda de la causa;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, á quien se remitan unas y otras actuaciones; poniéndose en conocimiento del Juez de primera instancia de Navahermosa á los efectos oportunos.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID en el término de 10 días, é insertará á su tiempo en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Francisco de Vera.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella. Madrid 7 de Mayo de 1872.—Licenciado Santos Alfaro.

### Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 24 de Febrero de 1872, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por Bartolomé Nadal y Llinas contra la sentencia pronunciada por la Sala de justicia de la Audiencia de Mallorca en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Palma por hurto:

Resultando que en la noche del 26 de Enero de 1871 los individuos de Orden público que se hallaban en la Plaza Mayor de dicha ciudad oyeron voces pidiendo auxilio; y acudiendo á prestarlo, vieron á un hombre que corría perseguido por otro, y al cual detuvieron en una taberna inmediata, á donde llegaron dos sujetos manifestando que el detenido había hurtado una pieza de tela que había arrojado en su fuga, y que ellos habían recogido y presentaban:

Resultando que Ignacio Aguiló manifestó que, habiendo observado que un hombre se llevaba de su tienda una pieza de ropa, salió en su persecución con otro testigo, confirmando ámbos los hechos referidos, y habiéndose reconocido como propia de aquel la pieza recogida y justipreciada la misma en 22 pesetas:

Resultando que el detenido fué el procesado Bartolomé Nadal, quien negó el hecho y que hubiese sido el que se había refugiado en la taberna, en donde dijo hallarse había más de una hora, cuya circunstancia fué desmentida por varios testigos; constando por certificados que obran en autos que el Nadal ha sido anteriormente penado cuatro veces por delito de hurto y dos por el de quebrantamiento de condena:

Resultando que dictada sentencia por el Juez de primera instancia y elevada en consulta, la Sala de justicia expresada pronunció la suya declarando que el delito objeto del procedimiento es el de hurto, con reincidencia, en cantidad mayor de 40 pesetas y menor de 400, sin circunstancias agravantes

ni atenuantes, y que de él es responsable como autor Bartolomé Nadal; y en su consecuencia condenándole á cuatro años y dos meses de presidio correccional con la accesoría de suspensión de todo cargo público, profesion, oficio y derecho de sufragio, á la restitucion de la pieza de tela hurtada y al pago de las costas procesales:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado en tiempo y forma recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en los casos 3.º, 4.º y 5.º del art. 4.º de la provisional que los ha establecido, y citando como infringidos:

1.º El art. 3.º del Código penal, segun el cual ha habido error de derecho en la calificacion del delito toda vez que habiendo arrojado el culpable la pieza de tela hurtada y no habiendo desaparecido esta no se realizó el mal del delito, y la ley distingue este caso de aquel en que el mal tiene efecto:

2.º El art. 66 del mismo Código, porque siendo el delito frustrado, la pena no debe ser la que se ha impuesto, sino la inferior:

3.º La regla 45 de la ley provisional para la aplicacion del anterior Código, y el art. 23 del vigente, segun el cual ha debido aplicarse aquella como más favorable é imponerse el grado mínimo de la pena, puesto que en la presente causa se reconoce que no hay prueba acabada y que la conviccion de la culpabilidad está deducida de indicios:

4.º La regla 7.ª del art. 82 de dicho Código, puesto que no habiendo mediado circunstancias agravantes ni atenuantes ni daño en el delito, aun admitiendo la calificacion de este y la penalidad determinada en la sentencia, se ha impuesto la pena en el máximo del grado medio, en vez de imponerla en el límite inferior del mismo grado:

Resultando que la Sala segunda de este Tribunal Supremo ha denegado el recurso en cuanto á la infraccion alegada respecto á la regla 45 de la ley provisional para la aplicacion del Código de 1850, y admítidole en cuanto á las demás infracciones que se alegan; pasando en su consecuencia á esta Sala tercera, donde ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel María de Basualdo:

Considerando que son reos de hurto, conforme al art. 530 del Código penal vigente, los que con ánimo de lucrarse y sin violencia ó intimidacion en las personas ni fuerza en las cosas toman las cosas muebles ajenas sin la voluntad de sus dueños:

Considerando que por el art. 3.º del mismo Código se considera que hay delito frustrado cuando el culpable practica todos los actos de ejecucion que deberian producir como resultado del delito, y sin embargo no lo producen por causas independientes de la voluntad del agente:

Considerando que en el hurto ejecutado por Bartolomé Nadal concurrieron todos los elementos y circunstancias para su completa perpetracion, puesto que ocupó la pieza de tela para lucrarse con ella, la extrajo del sitio donde se encontraba, se apoderó de ella y se la llevaba cuando tuvo que arrojarla huyendo por la persecucion que se le hacia:

Considerando que la circunstancia de utilizarse ó no de la cosa hurtada es perfectamente independiente del delito contra la propiedad cuando este se ha ejecutado completamente, sin que nada falte para su realizacion, porque además de no exigirlo el Código penal, pudiendo aquella verificarse aun trascurrido mucho tiempo despues de haberse cometido el delito contra la voluntad y deseos del agente impulsado por tal motivo, no debe influir para la calificacion de consumado, que de otra manera seria, además de incierta, independiente siempre de actos que en nada se enlazasen con el hecho punible:

Considerando que por lo mismo el delito ha sido bien calificado como consumado, y no se han infringido el art. 3.º del Código penal de 1870 ni tampoco el 66 no aplicando la pena en el grado inferior á la señalada por la ley, infracciones que se alegan para utilizar el recurso en primero y segundo lugar:

Considerando, en cuanto al motivo referente á la infraccion de la regla 7.ª del art. 82 del mismo Código, que la Sala sentenciadora no se ha arreglado á lo que en ella se dispone al imponer la penalidad en el último limite de duracion del grado medio del presidio correccional, porque no concurriendo circunstancias agravantes, segun declara en su fallo, no ha podido tener en consideracion el número y entidad de estas, ni tampoco la extension del mal producido ó el delito, mediante á que se recobró el objeto hurtado inmediatamente despues de cometerlo:

Considerando, por consiguiente, que no existiendo las infracciones que se invocan respecto de los dos primeros motivos alegados, no procede por ellos la casacion, pero sí por el tercero, mediante á haberse infringido la regla 7.ª del art. 82 á que se refiere;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Bartolomé Nadal y Llinas contra la sentencia de la Audiencia de Palma de 23 de Mayo último en cuanto á los dos primeros motivos que se alegan, y se declara haber lugar por el tercero de los invocados; y en su consecuencia casamos y anulamos dicha sentencia, y reclámese la causa de la Audiencia por conducto de su Presidente para los efectos del art. 41 de la ley de casacion en los juicios criminales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel María de Basualdo, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública

en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 24 de Febrero de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 26 de Febrero de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Manuel Batan Fernandez contra la sentencia pronunciada por la Sala extraordinaria en vacaciones de la Audiencia de la Coruña en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Chantada por atentado contra la Autoridad:

Resultando que en 26 de Noviembre de 1870 se propuso Manuel Batan entrar sin derecho en el Circo-recreo de la villa de Chantada, amenazando al Conserje, que se lo impidió, con una navaja, viéndose este obligado á huir:

Resultando que el mencionado Conserje puso el hecho en conocimiento del Juez de primera instancia, que se hallaba en dicho Circo, quien al abrir la puerta del salon de entrada fué tambien acometido por Batan navaja en mano; y habiendo evitado el golpe, lo secundó despues de reconocer á la Autoridad, tratando de ocultar la navaja en vista de las intimaciones hechas por el mismo Juez, saliendo al fin del Casino por la intervencion del vecino Antonio Puga:

Resultando que el procesado manifestó que no recordaba nada de lo sucedido por hallarse embriagado, hecho que la Sala estimó como probado, y apreció como circunstancia atenuante por no ser habitual ni buscada de propósito:

Resultando que la Sala calificó el hecho de atentado á mano armada contra la Autoridad, condenándole en su consecuencia á dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional, con sus accesorias:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado recurso de casacion por infraccion de ley, que fundó:

1.º En la infraccion del art. 263 del Código en los dos casos que comprende, ninguno de los cuales era aplicable por no haberse empleado fuerza ó intimidacion contra el Juez para ninguno de los objetos señalados en el delito de sediccion, ni hallarse en el momento de ejercer sus funciones:

2.º El art. 265, que es el aplicable al caso por haberse reducido el hecho á resistencia ó desobediencia á la Autoridad segun él; y concurriendo la circunstancia atenuante de embriaguez, debe imponerse la pena de arresto mayor y multa que el mismo artículo señala:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo y recibido en esta tercera, ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Antonio Valdés:

Considerando que se incurre en el delito de atentado, segun el párrafo segundo del art. 263 del Código penal, cuando se acomete á la Autoridad ó sus agentes, ó se emplea fuerza contra ellos, ó los intimidan gravemente ó se les hace resistencia tambien grave, hallándose ejerciendo las funciones de su cargo ó con ocasion de ellas:

Considerando que en la sentencia contra la cual se ha recurrido se consignan como hechos probados que el Batan acometió al Juez de primera instancia con la navaja que tenia en la mano despues de darse á conocer y en el acto de mandarle que se retirase, desistiendo del empeño de entrar por la fuerza en el Casino, como lo efectuó luego, guardando la navaja á excitacion de otra persona, la agresion se habia consumado ya, y constituye el delito de atentado con la circunstancia cualificativa de á mano armada:

Considerando que el acometimiento á la Autoridad con la circunstancia precitada se castiga con la pena de prision menor en el grado medio á prision mayor en el mínimo, en conformidad al art. 264 del Código dicho; y habiéndose impuesto por la Sala sentenciadora, apreciando la atenuante de embriaguez, dos años, cuatro meses y un dia de prision menor, que es donde principia el mínimo de la penalidad que corresponde, no hay motivo para la casacion, segun el caso 4.º del artículo 4.º de la ley de su establecimiento, ni se infringen los artículos 263, 264 y 265 del Código;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, publicada en 26 de Agosto del año próximo pasado, y condenamos en costas al recurrente Manuel Batan Fernandez: librese certificacion de esta sentencia, y dirijase á la mencionada Sala por el conducto ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Antonio Valdés, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 26 de Febrero de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de la Guardia civil.

El dia 30 de Junio próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en la Secretaría de esta Direccion y en la casa-cuartel que

ocupa la fuerza del cuerpo en Bilbao la subasta para construir 288 tablados de madera con banquillos de hierro que necesitan los tercios en el presente año. En dichos puntos se hallan de manifiesto los tipos y pliegos de condiciones á que han de sujetarse los licitadores.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 9 de Mayo de 1872.—El Brigadier Secretario, Juan Montero y Gabuti.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 844.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE BÉRIDA.			
405664	Ayuntamiento de Bellmunt.	Diciembre 1866..	90'667
405665	Idem de id.	Enero 1867.	42'267
405666	Idem de id.	Diciembre id.	402'934
405667	Idem de Bell-lloch.	Agosto 1866.	49'216
405668	Idem de id.	Octubre 1867.	49'216
405669	Idem de Balver.	Abril id.	26'667
405670	Idem de Betren.	Idem 1866.	55'307
405671	Idem de id.	Junio id.	77'934
405672	Idem de id.	Diciembre id.	28'694
405673	Idem de id.	Enero 1867.	44'360
405674	Idem de id.	Abril id.	245'845
405675	Idem de id.	Enero 1868.	28'694
405676	Idem de id.	Febrero id.	44'360
405677	Idem de id.	Abril id.	245'845
405678	Idem de Cervera.	Julio 1866.	23'787
405679	Idem de id.	Setiembre 1867.	46'267
405680	Idem de id.	Octubre id.	48'667
405681	Idem de id.	Noviembre id.	48
405682	Idem de id.	Junio 1868.	7'520
405683	Idem de Coll de Nargó.	Diciembre 1866.	4
405684	Idem de id.	Idem 1867.	4
405685	Idem de Castelló de Farfana.	Abril 1866.	209'068
405686	Idem de id.	Octubre id.	22'434
405687	Idem de id.	Marzo 1867.	27'734
405688	Idem de id.	Abril id.	181'334
405689	Idem de id.	Junio id.	512'427
405690	Idem de id.	Julio id.	5'494
405691	Idem de id.	Octubre id.	22'434
405692	Idem de id.	Abril 1868.	209'068
405693	Idem de id.	Julio id.	512'427
405694	Idem de id.	Agosto id.	5'474
405695	Idem de Curullada.	Octubre 1867.	9'067
405696	Idem de Castelladasens.	Junio 1866.	26'934
405697	Idem de id.	Julio id.	444'366
405698	Idem de id.	Diciembre id.	85'549
405699	Idem de id.	Mayo 1867.	48
405700	Idem de id.	Setiembre id.	439'447
405701	Idem de id.	Octubre id.	85'549
405702	Idem de id.	Junio 1868.	74'934
405703	Idem de id.	Setiembre id.	9'844
405704	Idem de Castellon de Olujas.	Enero 1866.	5'328
405705	Idem de id.	Abril id.	44'267
405706	Idem de id.	Enero 1867.	5'328
405707	Idem de id.	Abril id.	44'267
405708	Idem de id.	Enero 1868.	5'328
405709	Idem de id.	Abril id.	44'267
405710	Idem de Cervia.	Junio 1866.	32'407
405711	Idem de id.	Idem 1867.	32'407
405712	Idem de Canejan.	Enero id.	62'507
405713	Idem de id.	Idem 1868.	62'507
405714	Idem de Conques.	Julio 1866.	58'667
405715	Idem de id.	Agosto 1868.	68'667
405716	Idem de Castell de Santa María.	Mayo 1866.	24'867
405717	Idem de Cabó.	Abril 1868.	44'815
405718	Idem de Erbasabina.	Noviembre 1867.	48'214
405719	Idem de Enseral.	Enero 1868.	49'467
405720	Idem de Fuliola.	Setiembre 1866.	24
405721	Idem de id.	Octubre id.	22'330
405722	Idem de id.	Marzo 1867.	59'734
405723	Idem de id.	Agosto id.	24
405724	Idem de id.	Octubre id.	22'330
405725	Idem de id.	Enero 1868.	37'744
405726	Idem de id.	Setiembre id.	46'330
405727	Idem de id.	Noviembre id.	59'734
405728	Idem de Fondarella.	Abril 1866.	32'267
405729	Idem de id.	Marzo id.	46'006
405730	Idem de id.	Agosto id.	5'867
405731	Idem de id.	Marzo 1867.	48'273
405732	Idem de id.	Setiembre id.	5'867
405733	Idem de id.	Marzo 1868.	46'006
405734	Idem de id.	Abril id.	32'267
405735	Idem de id.	Setiembre id.	5'867
405736	Idem de Fontellas.	Mayo 1867.	3'972
405737	Idem de Figuerosa.	Setiembre id.	46
405738	Idem de id.	Agosto 1868.	46
405739	Idem de Farran.	Mayo 1866.	47'467
405740	Idem de id.	Junio id.	46'214
405741	Idem de id.	Mayo 1867.	63'684
405742	Idem de Gosol.	Abril 1866.	38'976
405743	Idem de id.	Idem 1867.	38'976
405744	Idem de id.	Febrero 1868.	38'976
405745	Idem de Galmés.	Idem 1866.	18'380
405746	Idem de id.	Marzo id.	10'308
405747	Idem de id.	Mayo id.	3'600
405748	Idem de id.	Junio id.	24'334
405749	Idem de id.	Octubre id.	104'267
405750	Idem de id.	Diciembre id.	46'267
405751	Idem de id.	Marzo 1867.	50'722

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Esc. Mils.
105752	Ayuntam.º de Gólmés.	Mayo 1867.....	3'600
105753	Idem de id.....	Febrero 1868.....	48'880
105754	Idem de id.....	Marzo id.....	34'842
105755	Idem de id.....	Abril id.....	3'600
105756	Idem de id.....	Setiembre id.....	44'040
105757	Idem de id.....	Octubre id.....	4'960
105758	Idem de id.....	Noviembre id.....	88'267
105759	Idem de id.....	Diciembre id.....	46'267
105760	Idem de Granja de Escarpe.....	Mayo 1866.....	38'400
105761	Idem de id.....	Julio id.....	8'800
105762	Idem de id.....	Abril 1867.....	8'800
105763	Idem de id.....	Idem 1868.....	8'800
105764	Idem de id.....	Mayo id.....	38'400
105765	Idem de Guardia Honrada.....	Idem 1866.....	4'822
105766	Idem de id.....	Junio 1868.....	4'828
105767	Idem de Gualter.....	Febrero 1867.....	7'742
105768	Idem de id.....	Marzo 1868.....	8
105769	Idem de Guimerá.....	Abril id.....	5'320
105770	Idem de id.....	Agosto id.....	8'405
105771	Idem de Gerri.....	Setiembre 1866.....	16
105772	Idem de id.....	Octubre id.....	34'667
105773	Idem de id.....	Setiembre 1868.....	50'667
105774	Idem de Gausach.....	Diciembre 1866.....	46'334
105775	Idem de id.....	Idem 1868.....	46'334
105776	Idem de Grá.....	Mayo 1866.....	8
105777	Idem de Gerp.....	Noviembre id.....	443'494
105778	Idem de id.....	Diciembre id.....	6'507
105779	Idem de Gotasta.....	Febrero 1867.....	42'800
105780	Idem de Garos.....	Abril 1866.....	91'200
105781	Idem de id.....	Idem 1868.....	91'200

Madrid 7 de Mayo de 1872.—El Director general, R. Lopez de Tejada.

#### Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Instruido expediente de extravío en el Juzgado especial de Hacienda para justificar el de las carpetas números 273 y 172 de vitalicios, pertenecientes á D. Domingo Calvo Martín, así como el de la señalada con el 276 correspondiente á Doña Bernarda Calvo Martín, la Junta en sesion de 21 de Agosto de 1860 acordó la conversion de los dos primeros créditos en títulos de la renta amortizable de primera y segunda clase, los que se constituyeron en depósito para responder á acreedor de mejor derecho.

Lo que se anuncia al público, con arreglo á lo acordado por la Junta en sesion de 26 de Noviembre de 1869, á fin de que las personas poseedoras de las tres citadas carpetas se presenten con ellas en estas oficinas en el término de 30 días, pasados los cuales se procederá á la entrega de los valores de las dos primeras á la reclamante Doña Bernarda Calvo y Cortés.

Madrid 27 de Abril de 1872.—El Jefe del Departamento, Pascual de Altolaguirre.—V. B.—El Director general, Heredia.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Secretaría general de la Universidad Central.

Los Sres. D. Angel Rico y Valarino, D. Trifino Gamazo y Calvo, D. Angel Rubio Ibañez, D. Sabelio Vera y Vazquez, Don Vicente Santamaría y Paredes, D. Andrés Mesa Dávila, Don Luis Villarrazo y Gonzalez, D. Ramon Fernandez García, Don Gabriel Corral y Fernandez, D. Luis de Urbina Aramburu, D. Leon Medina y Brusa, D. Francisco Mayone y de Mazo, Don Antonio Maura y Montaner, D. Angel Allende Salazar, D. Valentin Ozamiz y Ostolaza, D. Félix Suarez Inelán, D. Felipe Vergara y Navalon, D. Honorio Gamazo y Calvo, D. Manuel Alonso Paniagua, D. Manuel Lopez Diaz, D. Fernando Varela y Oñate, D. Wenceslao Ramirez de Villaurrutia, D. Antonio Vazquez Lopez, D. José María Argota é Irisarri y D. Julian Irrozqui y Palacios se presentarán en esta Secretaría general á recoger un ejemplar de la obra *Ensayos sobre los principios de moral y los derechos y obligaciones del género humano, tanto en la vida privada como en la política*, por Jonatás Dymond, traduccion castellana dedicada al pueblo español, hecha y publicada de orden y á expensas del caballero inglés Joseph Pease, y que dicho señor les regala como alumnos de la Facultad de Derecho de esta Universidad premiados en el curso de 1870 á 1871.

Madrid 14 de Mayo de 1872.—El Secretario general, Pedro de Alcántara García.

Conforme á lo dispuesto en el art. 7.º del decreto de 6 de Mayo de 1870, los alumnos de las Facultades de esta Universidad que deseen examinarse en el mes de Junio próximo lo solicitarán en una hoja impresa que se les facilitará en esta Secretaría y que presentarán en los Negociados respectivos desde el 17 hasta el 31 del corriente inclusive, expresando los exámenes de las asignaturas que pretendan sufrir á fin de que se les expidan las correspondientes papeletas de examen que podrán recoger en los Decanatos respectivos.

Madrid 14 de Mayo de 1872.—El Secretario general, Pedro de Alcántara García.

*Tribunal de oposiciones á las cátedras de Geografía é Historia vacantes en los Institutos de Avila, Canarias, Castellon, Las Palmas, Leon, Oviedo y Zamora.*

El día 16 del actual, á las ocho en punto de la noche, comenzará en esta Universidad sus ejercicios de oposicion la sétima trineca, compuesta de los Sres. D. Francisco de Dios Vivas, D. Nicasio La Calle Lahidalga y D. Santiago Riesco Ramos.

La octava trineca la componen los Sres. D. Fernando Lozano Montes, D. Genaro Velasco Hernandez y D. Miguel Gago Lorenzo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 10 de Mayo de 1872.—El Secretario del Tribunal, Salvador Arpa.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Diputacion provincial de Guadalajara.

Acordado por la Excm. Diputacion provincial conservar para la enseñanza libre la cátedra de Dibujo que se encuentra

vacante en el Instituto de segunda enseñanza de la capital, disponiendo asimismo sea gratificada con la cantidad de 1.000 pesetas que se han señalado en el presupuesto ordinario para el año económico venidero, se anuncia al público á fin de que los aspirantes á su desempeño puedan dirigir sus solicitudes documentadas á las oficinas de la corporacion dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Guadalajara 18 de Abril de 1872.—El Presidente, P. A., Gregorio García Martínez.—P. A. del Diputado Secretario, el Jefe de la Secretaría, Miguel Ruiz y Torrens.

##### Diputacion provincial de Leon.

El día 3 de Junio del corriente año tendrá lugar ante la Comision permanente de la Diputacion de Leon la subasta del servicio de bagajes de la provincia bajo el tipo de 21.000 pesetas, y bajo las condiciones que se publicarán en el *Boletín oficial* y que además se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la corporacion.

Leon 3 de Mayo de 1872.—El Vicepresidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

##### Diputacion provincial de Lérida.

Hallándose vacante la plaza de Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia, con el haber anual de 3.000 pesetas, esta Comision en sesion de 2 del actual ha acordado, en uso de las facultades que le confiere el art. 46 de la vigente ley provincial, proveerla por concurso entre los que la soliciten y reunan las condiciones que previene el art. 73 de dicha ley: en su consecuencia los aspirantes á la misma se servirán presentar sus solicitudes en la Secretaria de la expresada Comision dentro del plazo de 15 días, que principiarán á contarse desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lérida 6 de Mayo de 1872.—El Gobernador, Presidente, Casimiro Nuet.—P. A. de la Comision provincial, el Secretario, Angel Sanchez y García.

##### Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

*Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia para el día 15 de Junio de 1872, á saber:*

1.º El rematante queda obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales* por el tiempo de dos años, que principiarán en 1.º de Julio del presente y finará en 30 de Junio de 1874, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, así como tambien todas las disposiciones que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo referente á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan directamente por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la insercion del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado 11 de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor será el de 160, que entregará sin dilacion á las dependencias y demás Autoridades provinciales y locales que se le designen por la Comision principal de Ventas.

7.º Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 500 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel de la Deuda consolidada ó diferida al precio de cotizacion al día siguiente al de la subasta, en acciones de carreteras ó bonos del Tesoro por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 250 pesetas en metálico en la Caja de la Administracion económica de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario las condiciones que preceden.

10.º No se admitirá postura que exceda de 41 céntimos de peseta el pliego de impresion.

11.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar y la cédula de empadronamiento, sin cuyos requisitos no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate: trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa; en cuya consecuencia se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo para la adjudicacion del contrato á favor de aquel á fin de que recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente si no hubiere inconveniente alguno, y sin lo cual no tendrá efecto.

12.º En el caso que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion por espacio de media hora, adjudicándose al mejor postor.

13.º El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Caja de la Administracion económica de la provincia en los términos que están prevenidos.

14.º La subasta tendrá efecto en mi despacho y bajo mi Presidencia en el día y hora citados, con asistencia de los señores Comisionado principal de Ventas y Oficial Letrado de Hacienda.

15.º El contratista del *Boletín* podrá expender al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16.º La publicacion del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletín oficial* de la provincia siempre que se considere conveniente.

17.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Ciudad-Real 7 de Mayo de 1872.—El Jefe económico, Francisco Morelló y Segura.

##### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales*, se comprometo tomarlo á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sello y calidad que expresa la condicion 3.º

(Fecha y firma del licitador.)

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

##### Ayuntamiento popular de Madrid.

• Estando acordado por la Junta municipal el tributo que deben satisfacer los que utilicen la vía pública dando espectáculos en la misma, los músicos, sacamuelas y vendedores de específicos, y el que corresponde pagar á los que, contando con el asentimiento de los propietarios, fijen anuncios ó impresos al público, excepto los oficiales, por la parte que de dicha vía pública ocupan los que los leen molestando al transeunte, se publican las reglas siguientes para su exacto cumplimiento.

1.º Los interesados por el primer concepto, del que se exceptúan los ciegos é imposibilitados, solicitarán de esta Alcaldía Presidencia, dentro del término de 15 días, el permiso correspondiente, expresando la clase de industria que deseen ejercer, y sipara ello han de utilizar animales, el sitio en que han de colocarse, ó si han de efectuarlo indistintamente en cualquier punto de la poblacion; debiendo pagar la cuota de 40 á 25 pesetas respectivamente por un semestre, único tiempo por el que les será concedido el permiso, no renovándose sino mediante nueva concesion.

2.º Trasecurrido igual plazo de 15 días no se permitirá fijar anuncio alguno sin que lleve unido el sello correspondiente, que será de 12 céntimos de peseta en aquellos cuyas dimensiones no excedan de tres pies cuadrados, satisfaciendo en justa proporcion los que excedieren, para lo cual se considerará como unidad tipo toda fraccion que exceda de ella. Estos sellos se expenderán en la Contaduría del Ayuntamiento.

3.º Las tarifas para el percibo de estos arbitrios se hallarán de manifiesto desde el día de hoy en dicha Contaduría, á fin de que puedan enterarse los interesados.

Los Sres. Tenientes de Alcalde, por medio de los dependientes del Ayuntamiento, cuidarán de que se lleven á debida observancia los indicados acuerdos de la Junta general de asociados.

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Marqués de Sardoal.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

##### Ayuntamiento constitucional de Valencia de Alcántara.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de segunda clase de la Aldea del Pino y su campiña, en este término municipal, dotada con 4.500 pesetas pagadas del presupuesto municipal de esta villa por la asistencia de todos sus moradores.

Las personas que deseen obtenerla podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que será provista en la persona que reuna más títulos de aptitud.

Valencia de Alcántara 6 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Miguel Redondo.

##### Alcaldía constitucional de Benamocarra.

D. José Fernandez Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el haber anual de 4.123 pesetas satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y además las iguales que produzca el vecindario, calculadas en 2.250 pesetas, se convocan aspirantes por término de 30 días desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes dirigirán á esta Alcaldía certificacion de sus títulos y demás méritos que en su profesion ostenten dentro del período marcado á fin de que á su provision haya conocimiento de lo que en justicia corresponda.

Benamocarra 29 de Abril de 1872.—José Fernandez.

##### Alcaldía constitucional de Egea de los Caballeros.

El Ayuntamiento de la villa de Egea de los Caballeros, cabeza del partido judicial de su nombre, en la provincia de Zaragoza, compuesta de 4.000 almas próximamente en union con su barrio de Ribas, y distante 42 leguas de la capital, ha resuelto contratar dos plazas de Médico-cirujanos, con la dotacion anual cada una de 3.500 pesetas pagaderas por el Ayuntamiento por trimestres vencidos, sin ninguna otra clase de emolumentos y con obligacion de prestar la asistencia facultativa á todos los vecinos de la poblacion, incluidos los del barrio de Ribas, distante de esta villa dos kilómetros, y á los enfermos del hospital municipal de la misma.

Los que aspiren á su desempeño podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento hasta el día 31 del actual, sirviéndoles de gobierno que por ahora la contrata se hará para solo un año.

Egea de los Caballeros 9 de Mayo de 1872.—El Alcalde Presidente, Gregorio Ripamilan.—El Secretario, Pedro Clemente.

**Alcaldía constitucional de Porzuna.**

Vacante la única plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 750 pesetas anuales pagadas de fondos municipales para la asistencia de 40 familias pobres, se hace público para que los aspirantes presenten en Secretaría sus solicitudes, en la forma prevenida en el art. 27 del reglamento de partidos médicos vigente, en el término de 30 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; debiendo advertir, que los aspirantes han de ser Licenciados en Medicina y Cirujía.

El igualatorio que el Facultativo hará con los vecinos ascenderá de 1.750 á 2.000 pesetas.

Este pueblo, que tiene 310 vecinos, dista cuatro leguas de la capital y dos de la cabeza de partido; presenta un bonito panorama, y es abundante en caza, leche, buenas carnes, agua y leñas.

Porzuna 1.º de Mayo de 1872.—El Alcalde, Domingo Molina.

**Alcaldía constitucional de Villaseca de la Sagra.**

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Villaseca de la Sagra, dotada con 41.000 rs., ó sean 2.750 pesetas pagadas en esta forma: 1.000 pesetas con cargo al presupuesto municipal por asistencia á 100 familias pobres, satisfechas por meses, y el resto, ó sean 1.750 pesetas, por igualas entre los vecinos, cobradas por el Facultativo.

La población es sana y abundante de artículos de primera necesidad; dista tres leguas de Toledo, otras tres de Illescas, cabeza de partido, y legua y media de la estación del ferrocarril de Madrid á Toledo, Algodor.

Los Facultativos que deseen obtener dicha plaza remitirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villaseca 13 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Pedro Lopez.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas el domingo 12 de Mayo de 1872 en la Caja de Ahorros.

**INGRESOS.**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por contingencia.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	569	70	639	483.852
Auxiliar 1.ª.—Plazuela de San Millán, núm. 11....	62	3	65	45.100
Idem 2.ª.—Corredera de San Pablo, núm. 22....	83	12	95	27.934
TOTALES.....	714	85	799	226.886

**PAGOS.**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	96	38	134	293.513'35

Han autorizado dichas operaciones los Sres. Consejeros D. Sabino Herrero.—D. Santiago de Angulo.—D. Francisco Pi y Margall.—D. José Menjíbar.—D. Estanislao Figueras.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Manuel Becerra.—D. Patricio Lozano.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Ramon María Calatrava.—El Gerente, Bránlio Anton Ramirez.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados militares.**

**Ferrol.**

D. Luis Cadarso y Rey, Teniente de navío de segunda clase, Ayudante de la Mayoría general de Marina del Departamento de Ferrol y Secretario de un proceso, del que es Juez Fiscal el Capitán de fragata, Mayor general interino de este Departamento, D. Rafael de Aragon y Rodriguez.

De orden del Sr. Fiscal, por el presente cito, llamo y emplazo á D. Mariano Berry y Bregante, Oficial primero que fué del cuerpo de Administracion de la Armada, de estado viudo y nacionalidad española, para que en el improrogable término de 40 días, á contar desde la fecha de la publicacion de este tercer edicto, se presente en esta Mayoría general á dar sus descargos en el proceso que se le está formando por los delitos de hurto, falsificacion de firmas en letras de giros de la escuadra española en el Sur de América y fuga en Montevideo; y de no hacerlo así, cumplido el plazo mencionado, se continuará juzgándole en rebeldía como disponen las Ordenanzas generales de la Armada.

Ferrol 3 de Mayo de 1872.—V.º B.º—Rafael de Aragon.—Luis Cadarso.

**Juzgados de primera instancia.**

**Alcalá de Henares.**

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Lorenzo Troitiño, vecino de Madrid, cuya habitacion se ignora, para que en el preciso término de 10 días se presente en el Juzgado á efecto de hacerle saber si quiere ó no mostrarse parte en la causa formada contra D. Ramon Veloso, tambien vecino de la corte, por extravío de un exhorto procedente de unos autos ejecutivos seguidos á instancia del último contra el Troitiño y su esposa sobre pago de pesetas; bajo apercibimiento que de no

verificarlo en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de Mayo de 1872.—Juan Manuel Romero.—El Notario actuario, Vicente Hermuá.

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se ercan con derecho á los bienes que constituyen el patronato familiar fundado en esta ciudad por Doña Micaela Saludo por su testamento otorgado en la misma el 26 de Junio de 1627 ante el Escribano D. Pedro Lopez Magro, para que en el término preciso de 20 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á deducirle en forma legal al juicio que en este Juzgado se sigue á instancia de D. Juan de la Cruz Gomez, de esta vecindad, sobre que se le adjudiquen como libres dichos bienes como heredero de su esposa Doña Catalina Saludo, última poseedora que ha sido de dicho patronato, único que hasta ahora se ha presentado en dicho juicio; apercibidos que trascurrido que sea dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 24 de Abril de 1872.—Juan Manuel Romero.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

**Alhama de Granada.**

D. José Sandoval y Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo para que se presente en este Juzgado á Antonio Bueno, vecino de Periana, morador en un cortijo que se encuentra por cima de los baños de Vilo, para que en el único término de 30 días se persone á responder á los cargos que le resultan en la causa que por ante el infrascrito se sigue en este Juzgado sobre hurto de caballerías de D. Francisco Suarez; seguro de que si se presentare será oído, guardándole la justicia que le asista, y caso contrario se le declarará contumaz y rebelde, siguiendo los procedimientos en rebeldía.

Dado en Alhama á 8 de Mayo de 1872.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., Cristóbal Fernandez.

**Almansa.**

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Mergelina, Marqués de Colomer, vecino de Villena, y á D. Bruno, D. Emigdio y D. Francisco Albalat Navajas y D. Tadeo Gil Ortuño, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que se sigue sobre conspiracion carlista; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almansa á 10 de Mayo de 1872.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandato, Pascual de Cuenca Ascuin.

**Avilés.**

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Ramon Varela, vecino que fué de Miranda, en esta jurisdiccion, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio, se presenten en este Juzgado á usar de su derecho si vieren convenirles; parádoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Avilés á 20 de Febrero de 1872.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Simon de Barañano. X—1833

**Berja.**

D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia del partido de Berja.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Santiago Berenguel, Dolores y Pura Fernandez, estas como hijas y herederas del difunto D. Antonio Fernandez, Médico que fué de la villa de Dalias, para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á percibir el Santiago Berenguel la cantidad de 466 milésimas de peseta, y la Dolores y Pura Fernandez la cantidad de 41 pesetas 553 milésimas que el padre de estas y el Berenguel tienen señaladas en la tasacion de costas de la Exema. Audiencia de Granada por la causa seguida contra José Valdivia Callejon y consortes sobre lesiones; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Berja á 4 de Mayo de 1872.—Juan Ricoy.—Por orden de S. S., Francisco Manrubia.

**Bilbao.**

El Licenciado D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y primer edicto se cita, llama y emplaza á Eugenio Nievar, Segundo Gacigalups, Pedro y Ambrosio Valdivieso, vecinos que fueron de esta villa, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA, se presenten ante este Juzgado ó Escribanía del que refrenda para notificarles la sentencia recaída en causa que ante este Juzgado se les instruye; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 7 de Mayo de 1872.—Toribio Sanz.—De orden de S. S., Juan de Gárate.

**Castellon de la Plana.**

D. Antonio Onofre y Alcocer, Juez de esta ciudad de Castellon de la Plana y su partido.

Por el presente tercer pregon y edicto cito, llamo y em-

plazo á Carmela Alás y Ortiz, de esta vecindad, apodada Peroles, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado á responder en la causa sobre lesion á Rosa Beltran; pues de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellon de la Plana á 7 de Mayo de 1872.—Antonio Onofre y Alcocer.—Por mandado de S. S., Fernando Montaner.

**Ciudad-Rodrigo.**

D. Luis de la Corte, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Se hace saber al público que por providencia dictada en el día de ayer en el concurso voluntario de acreedores de Don Francisco Policarpo de Ojeto, vecino de esta ciudad, se ha señalado para la celebracion de la junta de graduacion de los créditos reconocidos el día 13 del próximo mes de Mayo, y hora de las diez de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Dado en Ciudad-Rodrigo á 24 de Abril de 1872.—Luis de la Corte.—Por su mandado, Victoriano Domenech. X—1840

**Cuéllar.**

D. Miguel Lama y Noriega, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eusebio Gonzalez, vecino de Ontalvilla, para que en el término de 30 días, contados desde que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Tribunal á fin de prestar declaracion en la causa que por testimonio del que refrenda se sigue en este Juzgado por delito de sediccion en su pueblo el día 31 de Enero último por la noche; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuéllar á 7 de Mayo de 1872.—Miguel Lama.—El Escribano, Valentin Calleja.

**La Almunia.**

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al gitano Diego Diaz, vecino de Zaragoza, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un caballo con su aparejo y otros efectos en casa de Francisco Gabarre, vecino de Alagon, la mañana del 9 de Enero último, para que se presente en este dicho Juzgado ó en las cárceles del mismo en término de nueve días, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 10 de Mayo de 1872.—Luis del Campo.—De su orden, Hilario Prados.

**Logroño.**

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á Isabel Fernandez y Muñoz, hija de Felipe y de Petra, de edad de 19 años, soltera, domiciliada que ha estado en esta ciudad y natural de la de Zamora, que en la causa criminal que en este Juzgado se le ha seguido sobre lesiones inferidas el día 13 de Enero último á Cecilia Perez se ha dictado, previos los trámites legales, sentencia definitiva con fecha 23 de Abril próximo pasado, condenándola á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, indemnizacion de 37 pesetas á la lesionada, en las costas procesales, y declarándola sujeta á sufrir por su insolvencia la prision subsidiaria equivalente á razon de un día por cada 3 pesetas que deje de satisfacer por la expresada indemnizacion.

Y mediante á haberse ausentado de esta ciudad sin haber sido habida ni aun en Zamora, pueblo de su naturaleza, á donde se ha librado el oportuno exhorto para citarla y emplazarla por término de 10 días á fin de que acuda á usar de su derecho al Tribunal superior de la Audiencia de Burgos, en virtud de auto de esta fecha se inserta el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID con el objeto indicado y á fin de que llegue á su noticia; á calidad de que trascurrido dicho término de 10 días, á contar desde el en que tuviere lugar su insercion en el último de ámbos periódicos, le parará el perjuicio que corresponda y fuere procedente en derecho.

Dado en Logroño á 10 de Mayo de 1872.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S., Angel Muro.

**Lorca.**

D. Pascual Mompeon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por este edicto hago saber que ignorándose el paradero de Manuel Hernandez, expósito, vecino de Valladolid, contra quien se sigue causa criminal de oficio sobre estafa, he acordado en la misma, como lo ejecuto, llamarlo por edictos y pregones para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que lo represente y defienda, ó bien que manifieste por medio fehaciente cuál sea su actual residencia; bajo apercibimiento que no haciendo uno ú otro se nombrarán de oficio.

Lorca 1.º de Mayo de 1872.—Pascual Mompeon.—Por mandado de S. S., Casimiro Ruiz.

**Madrid.—Audiencia.**

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez del distrito de la Audiencia de esta capital, y conforme á lo solicitado por la Exema. Sra. Doña María Luisa Diago y Tirry, viuda del Excmo. Sr. D. Isidro Wall Alfonso de Sousa de Portugal, Conde de Armildez de Toledo, en expediente sobre que se la declare única y universal heredera de los hijos de ámbos D. Isidro y Doña María Teresa Wall y

Diago, fallecidos respectivamente en edad de siete años y 32 meses, y sin embargo de que á heredar á hijos en el presente caso ninguno tiene mejor derecho que la madre, se anuncia por término de 30 días en la Península y por el de tres meses en la Habana el fallecimiento de dichos niños para que los que se crean con derecho á heredarlos se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro de los expresados términos de 30 días respecto de la Península y tres meses en cuanto á Ultramar; bajo apercibimiento de que no presentándose los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Abril de 1872.—El Eseribano actuario, Gu-mersindo Marcilla. X—1837

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Eseribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á José Alejandro Ramirez Barbería, dependiente que fué de la casa banca de los Sres. D. Francisco de Paula Jimenez y compañía, para que en término de nueve días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar indagatoria en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde y contumaz.

Madrid 7 de Mayo de 1872.—Pedro Lopez.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Eseribano que suscribe, se cita y llama á Andrés Iglesias Cagite, soldado licenciado del ejército de Cuba, que habitó en la calle de Amanuel, núm. 28, cuarto bajo, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal por hurto al mismo que se sigue contra Isabel Inglés y Manuela Fernandez; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Mayo de 1872.—Pedro Lopez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por este tercer edicto y último pregon y término de nueve días á Domingo Collar García, natural que se dice ser de Santullano, soltero, cochero de plaza, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan de la causa que contra él se instruye por injuria á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Mayo de 1872.—El Eseribano, Antolin Murga.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada á virtud de exhorto procedente del Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, y en causa que en aquel Juzgado se sigue contra Francisca Fernandez por el delito de hurto, se cita, llama y emplaza á Hermenegildo Venero, vecino del lugar de Cibuyo, para que dentro del término de nueve días comparezca en el referido Juzgado de Cangas de Tineo á responder á los cargos que le resultan en la causa expresada; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Abril de 1872.—El Eseribano, Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á Doña Luisa Utrilla y Fuleioni, casada con D. Diego Muñoz, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con el fin de recibirla declaración de inquirir en causa criminal que contra la misma y otros se instruye por delito de falso testimonio á instancia del D. Diego Muñoz; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Mayo de 1872.—El Eseribano, Pedro Advincula Villarrubia.

#### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascripto Eseribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Enrique del Abellanal y Abellanal, natural de esta corte, que falleció abintestado á los 20 años de edad y de estado soltero, en 17 de Noviembre de 1871, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA, comparezcan en dicho Juzgado y Eseribania á deducirlo en forma; advirtiéndole que D. Ramon del Abellanal, padre del finado, tiene pedido se le declare heredero abintestado de su hijo D. Enrique.

Madrid 6 de Mayo de 1872.—Francisco Fernandez de la Torre. X—1842

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á D. Juan Antonio Juanagorria para que comparezca en dicho Juzgado y Eseribania de D. Francisco Fernandez de la Torre á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Mayo de 1872.—Francisco Fernandez de la Torre.

Yo el infrascripto Eseribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Doy fé que en los autos pendientes en dicho Juzgado y mi Eseribania, á instancia de D. Leopoldo José Bouchart sobre que se le defiende en concepto de pobre para litigar con Don Ezequiel Vargas, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 22 de Abril de 1872, el Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital; habiendo visto estos autos incoados por el Procurador D. José Lopez Sanchez, á nombre de D. Leopoldo José Bouchart, é incidente promovido por el mismo sobre que se le declare pobre para litigar con D. Ezequiel Vargas:

1.º Resultando que á nombre del expresado Sr. Bouchart se ha pretendido que á fin de litigar con el expresado D. Ezequiel Vargas se le declare pobre en tal sentido, de cuya pretension se confirió traslado á aquel y Promotor fiscal por su orden y término prevenido por la ley:

2.º Resultando que ignorándose el paradero del D. Ezequiel Vargas, se le hizo saber dicho traslado por edictos que se publicaron en los periódicos oficiales; y trascurrido el término señalado sin presentarse, previa una rebeldía que le fué acusada por el actor, fué considerado rebelde y se han entendido las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado:

3.º Resultando que por el Promotor fiscal, al evacuar el traslado que le fué conferido, no se ha opuesto á la pretension del Bouchart ni propuesto prueba en contrario:

4.º Resultando que recibido el pleito á prueba durante su término y con las citaciones debidas, han declarado tres testigos que el D. Leopoldo José Bouchart no posee bienes ni rentas algunas en España ni en su país, viviendo de los pequeños encargos ó comisiones que de vez en cuando le proporcionan sus paisanos;

Y considerando que D. José Leopoldo Bouchart ha justificado por el dicho de tres testigos conformes exentos de excepcion legal, y del informe facilitado por el Jefe de la Administracion económica de Hacienda de la provincia, sin prueba en contrario, hallarse comprendido en las prescripciones del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á D. Leopoldo José Bouchart, y por lo tanto con opcion á gozar de los beneficios que concede á los de su clase el art. 181 de la expresada ley, y para litigar con D. Ezequiel Vargas, sin perjuicio de los oportunos reintegros si llegase á mejorar de fortuna.

Así por esta mi sentencia, que se hará saber por edictos y publicará en los periódicos oficiales, según lo previene la ley, lo proveo, mando y firmo.—Francisco Barrera.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 23 de Abril de 1872, de que doy fé.—Pedro José Vigil.

Corresponde á la letra con su original obrante en los autos relacionados, á los que me remito.

Y para que conste y que se inserte en la GACETA DE MADRID autorizo el presente en Madrid á 29 de Abril de 1872.—Pedro José Vigil.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á D. Juan Agraz para que comparezca en dicho Juzgado y Eseribania de D. Francisco Fernandez de la Torre á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por publicacion de artículos en el periódico *El Rigoletto*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Mayo de 1872.—Francisco Fernandez de la Torre.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á D. J. Ravel para que comparezca en dicho Juzgado y Eseribania de D. Francisco Fernandez de la Torre á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Mayo de 1872.—Francisco Fernandez de la Torre.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del infrascripto Eseribano, para dar cumplimiento á un exhorto del Sr. Alcalde mayor del distrito de la Catedral de la ciudad de la Habana, se hace saber que en los autos que allí se siguen sobre calificacion del parentesco de las consanguíneas y partícipes en los bienes de los vínculos de Meireles y Santa Ana de Aguiar, se ha señalado el día 3 de Setiembre de este año, á las doce de su mañana, en la audiencia de aquel Juzgado, para celebrar junta de calificacion de los interesados que se han presentado á deducir derecho; en el concepto de que mientras se celebra aquella reunion se admitirá la calificacion de los interesados que no hubiesen usado de su derecho y las reclamaciones que por su postergacion puedan hacer algunos otros; en la inteligencia de que todo habrá de hacerse por la via extrajudicial, presentando los documentos, los que se consideren con derecho á dichos bienes, al Letrado D. José de los Dolores Ponce, defensor de los administradores del vínculo, sin necesidad de producir escritos; entendiéndose que el plazo para la junta es improrrogable, y que

cualquiera que sea el número de concurrentes á ella su acuerdo será obligatorio á todos.

Madrid 8 de Mayo de 1872.—Francisco Fernandez de la Torre. X—1832—9

#### Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se saca á pública subasta la mitad de la casa núm. 4 moderno de la calle de Santa Inés, que mide 74'41 metros superficiales en su totalidad, y se halla tasada en 13.000 pesetas la parte que se vende.

Y para su remate se ha señalado el día 8 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, en el expresado Juzgado, sito en el Palacio de Justicia.

Madrid 10 de Mayo de 1872.—José María Miller. X—1839

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Eseribano D. José María Castells, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Andrés Becerra Lopez, natural de Madrid, hijo de Antonio y de María, de 16 años de edad, para que comparezca en el expresado Juzgado y Eseribania, sitos en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se le declarará rebelde y contumaz.

Madrid 8 de Mayo de 1872.—El Eseribano, José María Castells.

#### Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Eseribano que suscribe, se ha señalado para que tenga efecto la junta de acreedores al concurso de la empresa de diligencias del Norte y Mediodía de España el día 4 de Junio próximo, á la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en las Salesas, en la cual los síndicos darán cuenta de los trabajos que tenga ejecutados, y se tratará de la proposicion hecha por los mismos encaminada á satisfacer los créditos que hay en favor de diferentes sujetos por trabajo personal; advirtiéndose que en atencion á no haberse podido celebrar dicha junta el día 16 de Abril último por no haberse reunido el suficiente número de acreedores, en la que está designada se tomará acuerdo, cualquiera que sea el número de los que concurran.

Madrid 7 de Mayo de 1872.—Jerónimo Montesinos. X—1833

#### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, y por la Eseribania de D. Juan Vallejo, se saca á pública subasta, como procedente de la testamentaria de D. Juan José Martínez, una finca rústica con casa y demás dependencias, cercada de piedra, dedicada al cultivo de viñedo, jardín y huerta, con árboles de varias clases, situada en Galapagar, teniendo de superficie en su totalidad 33 fanegas y media y 11 estadales, retasada en la cantidad de 12.500 pesetas: dicho acto tendrá lugar el día 3 de Junio próximo, hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, situada en el piso principal del Palacio de Justicia, donde se admitirán posturas que cubran el total precio de la retasa.

Madrid 10 de Mayo de 1872.—Juan de Aldana.—El Eseribano, Juan Vallejo. X—1838

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita por tercera y última vez y término de nueve días á Juan Fernandez, Cándido Martínez y una tal Manuela, que estuvo sirviendo en una taberna en la calle de San Lorenzo, á fin de que se presenten en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal sobre hurto; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Mayo de 1872.—El Eseribano, Marrodan.

#### Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer edicto y pregon á Manuel Fernandez Caballero, hijo de Manuel y Josefa, natural de Régocin, Santander, soltero, de 25 años, dedicado al comercio, que ha residido en esta villa en la posada de la calle de Calatrava, número 29, y se ignora su actual paradero, á fin de que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo por lesiones á Manuel Moratilla; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Además, en cumplimiento de lo mandado por la Excelentísima Audiencia del distrito, se cita, llama y emplaza en la propia causa á un caballero desconocido que estando parado y con un talon en la mano cerca de la puerta de Atocha, á las doce de la mañana del día 3 de Octubre de 1871, contestó á un joven de 15 años, al preguntarle este si tenia que sacar equipaje de la estacion del ferro-carril, que sí, pero que habia baseado ya mozo; á otro caballero tambien desconocido que poco despues, viendo que al referido joven le habia herido otro como de 25 años de edad, mozo de cuerda, que quiso huir, detuvo á este y le entregó á un guardia civil que acudió á las voces dadas por el herido; y por último, á todas las personas que por hallarse á la sazón en las casillas y puestos inmediatos al sitio de la ocurrencia comprendido entre la referida puerta de Atocha y la estacion del ferro-carril del Mediodía, ó por pasar por allí presenciaron el suceso, á fin de que tambien

se presenten dentro del término de ocho días á prestar declaración acerca del mismo.

Madrid 8 de Mayo de 1872.—V. B.—Cantera.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita y llama á D. José de la Vega, empleado cesante, de unos 36 á 40 años de edad, que ha vivido en la calle de Regueros, núm. 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días que se le señalan comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruezo, sitos en el piso principal del ex-monasterio de las Salesas, á prestar declaración en causa que se sigue por robo de alhajas, efectos, dinero y acciones de obras públicas á D. Pascual Cuartero.

Madrid 6 de Mayo de 1872.—El Escribano, Burruezo.

#### Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de la Inclusa, se cita y llama por término de nueve días á Nicolás Labadía, de 26 años, soltero, calderero, que habitó calle del Sombrerete, núm. 6, á fin de que se presente en dicho Juzgado para ser reconocida por el Médico forense la lesión que le causaran en la calle de la Comadre y preste la conveniente declaración; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1872.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Victoriano Labandeira, jornalero, que en 18 de Febrero último se encontraba en union de otros arreglando un lavadero en el puente del canal, de la propiedad aquel de Francisco Bosques Mundo, para que en el término de 10 días que por segunda vez se le conceden se presente en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que se le hacen en causa criminal que por lesiones á un pajarero llamado Juan García se le sigue por la Escribanía del referendante.

Madrid 8 de Mayo de 1872.—Ezequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Cirilo Manrique y su esposa, que en el mes de Marzo último vivían en el cuarto segundo interior, número 13, de la casa núm. 9 de la calle de Cabestreros, donde fueron robados, para que en el término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, con el fin de practicar diligencias en causa criminal que se instruye por la Escribanía del referendante.

Madrid 8 de Mayo de 1872.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Antonio Prieto Perez, natural de Castroverde, soltero, panadero, de 48 años, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones á Manuel Salachi el día 26 de Febrero último en la tahona de la calle de Santa Ana, que se sigue por la Escribanía de D. Ezequiel Arizmendi.

Madrid 10 de Mayo de 1872.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

#### Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por término de nueve días y por segunda vez á Vicente Ortega, alias Blusa Negra, con el fin de que se presente en este Juzgado para una diligencia judicial; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Mayo de 1872.—Alcaráz.—El actuario, Tomás Bande.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se cita y llama á los sujetos conocidos por Pisguin y Juanito, cuyos domicilios se ignoran, para que en término de seis días comparezcan en dicho Juzgado, Escribanía de D. Severiano de Diego, á prestar declaración en causa por estafa en que resultan citados; apercibidos que de no hacerlo podrá hacerles perjuicio.

Madrid 8 de Mayo de 1872.—Por acuerdo de S. S., S. de Diego.

#### Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Domingo Vazquez y Mon, se cita y llama á D. Joaquin Ramila, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía referida dentro del término de seis días á prestar una declaración en asunto civil.

Madrid 10 de Mayo de 1872.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—1843

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el Escribano Don

Pascual Esteve, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á D. Tomás García Fernandez, Inspector cesante de policía urbana, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del convento que fué de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en causa criminal por lesiones leves y detencion; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Mayo de 1872.—El Escribano, Pascual Esteve.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Mariano Chimino y Lopez con el fin de recibirle una declaración en causa criminal que se sigue en averiguacion del autor ó autores de la falsificación de un guarismo en un décimo de la lotería.

Madrid 8 de Mayo de 1872.—El Escribano, Benito Cepeda.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á los tenedores de pagarés procedentes de la Sociedad concursada titulada *La Beneficosa*, así como á los que por cuentas corrientes ú otro cualquier título puedan ser acreedores á ella, con el fin de que se presenten en la audiencia del mismo, situada en el local de las Salesas, el día 17 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, para proceder al nombramiento de sindicatura de dicha Sociedad concursada.

Madrid 8 de Mayo de 1872.—El Escribano, Benito Cepeda.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio del mismo, refrendada por el Escribano D. Pascual Esteve, se cita y llama por término de nueve días á María Gurzon, viuda de Ramon Alemany, que se cayó podando un árbol en la Moncloa, donde habitaban, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del convento que fué de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se instruye por fallecimiento de su referido esposo; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1872.—El Escribano, por mi compañero Esteve, Fernando Beltran y Aguado.

#### Mérida.

El Licenciado D. Gabriel Rodriguez Encinas, Juez municipal suplente de esta ciudad é interino de primera instancia de su partido.

Por el presente hace saber que habiendo sido jubilado en 24 de Mayo del año pasado de 1870 el Registrador de la propiedad de este partido D. Joaquin Sanchez Salido, segun lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, la fianza que prestó para responder del fiel desempeño de aquel cargo debe devolversele despues de transcurridos tres años, á contar desde dicha fecha.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el expresado funcionario.

Dado en Mérida á 8 de Mayo de 1872.—Licenciado Gabriel R. Encinas.—El Escribano actuario, José María Becerra.

#### Noya.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama á los Presbíteros D. Francisco Lorenzo Duran, D. Manuel Freire Creo, vecinos de la parroquia de San Pedro de Bealo, y D. Ramon Gonzalez Eyras, de la de San Andrés de Cures, cuyas señas personales se expresarán á continuacion, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de nueve días á responder de los cargos que contra ellos y más comprendidos resultan en causa que instruyo de oficio por rebelion en sentido carlista; y se ruega á las Autoridades del orden judicial y gubernativo que donde quiera que sean habidos los referidos sujetos se sirvan disponer la conduccion de los mismos á este dicho Juzgado.

Dado en Noya á 3 de Mayo de 1872.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El Escribano, Andrés Vidal Nuñez.

#### Señas personales de D. Francisco Lorenzo.

Edad 40 años, estatura regular, cara redonda, color trigüño, nariz regular, ojos negros, barba y pelo negro; viste americana, pantalon y chaleco de paño negro; gasta capa azul, alzacuello de raso de seda negra, sombrero de copa alta y calza botas.

#### Idem de D. Manuel Freire.

Edad 65 años, estatura alta, cara larga, ojos castaños oscuros, color bueno, nariz regular, barba y pelo entrecano; viste gaban largo de chinchilla color castaño, pantalon y chaleco de paño negro; gasta capa azul, alzacuello de raso de seda negra, sombrero de copa alta y calza botas.

#### Idem de D. Ramon Gonzalez.

Edad 39 años, estatura, cara y nariz regulares, color bueno, hoyoso de viruelas, ojos castaños oscuros, barba y pelo negro; viste gaban largo de paño castaño, pantalon y chaleco negro, alzacuello de seda negro, bufanda de merino negro, montecristo de paño castaño usado, sombrero hongo de paño así bien negro y calza botas.

#### Potes.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de Potes.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á un hombre,

cuyo nombre y apellido se ignora, es de estatura alta, pelo y bigote canoso, la barba cerrada y tambien canosa, como de cincuenta y tantos años de edad, enjuto de carnes; viste una chaqueta como americana color rojo, una gorra de color oscuro, chaleco y pantalon tambien rojo bastante usado, y al parecer vascogado, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel pública á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él estoy instruyendo; apercibido que de no verificarlo en dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se ruega á todas las Autoridades que si fuese habido dicho sujeto procedan á su captura y remision á este Juzgado.

Dado en Potes á 7 de Mayo de 1872.—Luciano del Hoyo.—Por mandado de S. S., Francisco María de la Peña.

#### Talavera de la Reina.

D. Ildefonso Ruiz Tapiador, Juez de primera instancia de esta villa de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa y familiar fundada en la parroquia de San Cipriano de la villa de Cebolla, correspondiente á este partido judicial, por Don Pedro, Doña María y Doña Ana Gomez de Navas y Frias, y que se conoce con los nombres de San Juan y San Romualdo, por poder de su comun hermano el Ilmo. Sr. D. Juan Gomez de Frias, Obispo que fué de Popayan y Quito, en la Nueva España, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Toledo, comparezcan en este Juzgado á deducirle por medio de Procurador y Abogado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en el expediente promovido á instancia de D. Pascual Sanchez Palencia y Gomez, vecino de dicha villa de Cebolla.

Dado en Talavera de la Reina á 24 de Abril de 1872.—Ildefonso Ruiz Tapiador.—Por su mandado, Ramon Riestra Hernando. X—1829

D. Ildefonso Ruiz Tapiador, Juez de primera instancia de esta villa de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que dotan la capellanía colativa fundada en la iglesia parroquia de San Cipriano de Cebolla, bajo la advocacion de Santa Ana, por el Ilmo. Sr. D. Juan Gomez de Navas y Frias, Obispo que fué de la ciudad y provincia de San Francisco de Quito y ántes de la de Popayan, en Nueva España, y en su nombre por Doña Ana y D. Pedro Gomez de Navas y Frias, vecinos que fueron de dicha villa de Cebolla, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirle por medio de Procurador y Abogado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en el expediente promovido por D. Laureano, D. Ceferino, Doña Josefa y Doña Isidra Gomez y Ramirez en solicitud de que se declare su preferente derecho á la adjudicacion de referidos bienes.

Dado en Talavera de la Reina á 1.º de Mayo de 1872.—Ildefonso Ruiz Tapiador.—Por mandado de S. S., Ramon Riestra Hernando. X—1830

D. Ildefonso Ruiz Tapiador, Juez de primera instancia de esta villa de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que dotan la capellanía colativa fundada en la iglesia parroquia de San Cipriano de Cebolla, bajo la advocacion de San Joaquin, por el Ilmo. Sr. D. Juan Gomez de Navas y Frias, Obispo que fué de Popayan, de Nueva España, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirle por medio de Procurador y Abogado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en el expediente promovido por D. Laureano, D. Ceferino, Doña Josefa y Doña Isidra Gomez y Ramirez en solicitud de que se declare su preferente derecho á la adjudicacion de referidos bienes.

Dado en Talavera de la Reina á 1.º de Mayo de 1872.—Ildefonso Ruiz Tapiador.—Por mandado de S. S., Ramon Riestra Hernando. X—1831

#### Teruel.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido &c.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á Don Jose María de Soto, Abogado y vecino de esta capital, y á Don Francisco Polo, tambien vecino de la misma, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que estoy instruyendo contra los mismos y otros sobre conspiracion y delito contra la Constitucion del Estado y forma de Gobierno; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; encargando, como encargo, á todas las Autoridades procuren la prision de aquellos, y lograda que sea los pongan á mi disposicion, haciéndoles saber desde luego que el motivo de ella es el considerarles autores del expresado delito.

Dado en Teruel á 4 de Mayo de 1872.—Patricio Collado.—Por mandado de S. S., Tomás Serrano.

#### Utrera.

D. Pascual Paniagua, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes del patronato fundado en esta villa por Francisco de Coria Villalva para que en el improrogable término de 15 días, contados

desde el de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se personen en este Juzgado y por la Eseribania del infraserito actuario, por sí ó por medio de sus representantes, á examinar las cuentas presentadas por los representantes que fueron de los parientes de dicho patronato y las aprueben, ó en otro caso formulen las oportunas reclamaciones; bajo apercibimiento de que pasado el antedicho término sin que hayan formulado oposicion se procederá á lo que haya lugar, para cuya diligencia se encuentran las cuentas de manifiesto en la Eseribania del actuario.

Y para que llegue á noticia de todos los parientes se fija el presente.

Dado en Utrera á 30 de Abril de 1872.—Paseual Paniagua.— Por mandado de S. S., Manuel Godo Galan. X—1836

Valladolid.—Audiencia.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Romualdo Becerril, D. Jacinto Rodríguez Hurtado, D. Luis Alonso, D. Simon Cano, D. Manuel Sanchez, D. Antonino García Maruri, D. Romualdo de Mendiola, D. Baltasar Sanchez, D. Manuel Pino, Simplicio Palomar, Alejandro Atienza, Domingo Cilla, Estéban Herrero y Benito Sanz Espina, todos de esta residencia; á Pedro Zumel, que lo es de Encinas de Esgueva; á Pedro Alvarez y su hijo Angel, conocidos por los Pedriles, residentes en Esguevillas, y á Segundo Lopez Trigueroño, para que en el término preciso de 10 dias se presenten en la cárcel de este partido para responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo por delito de conspiracion y rebelion en esta ciudad y pueblos que recorrió la partida disuelta en el valle de Valdelobos, de esta provincia; apercibidos que de no verificarlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 40 de Mayo de 1872.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Francisco de Cospedal y Muñoz.

Villalon.

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Hago saber que promovido concurso voluntario de acreedores á la Sociedad colectiva D. Buenaventura de las Cuevas é hijos, á cuyo juicio está acumulado el de testamentaria por muerte del D. Buenaventura; y habiendo los concursados solicitado quita de todos los créditos pasivos por el 10 por 100 que los acreedores recibirán en metálico en esta villa así que sea aprobado y quede ejecutorio el convenio, he acordado convocar á junta general, que tendrá lugar en los estrados de este Juzgado á las once de la mañana del día 20 de Junio próximo.

Y en su consecuencia por el presente cito á todos los acreedores de la expresada Sociedad para que personalmente ó por medio de apoderado concurran á dicha junta con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser en otro caso admitidos.

Dado en Villalon á 40 de Mayo de 1872.—Pedro Díez Villalobos.—Por mandado de S. S., Francisco Reoyo.

Villena.

D. Romualdo Catalá y Catalá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por este edicto se cita á José de Pedro Soriano, natural de Híjar, hijo de Juan y Antonia, sin domicilio fijo, quinquillero, para que se presente en este Juzgado dentro del término preteritorio de nueve dias para la notificacion, citacion y emplazamiento de la sentencia dada en causa contra el mismo sobre uso de cédula de vecindad falsa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo hace.

Dado y firmado en Villena á 4 de Mayo de 1872.—Romualdo Catalá.—Por su mandado, Sebastian Garcia.

SOCIEDADES

Sociedad española de Crédito comercial.

Cláudio Coello, 45, 2.º

Habiéndose presentado una proposicion aceptable para la venta de la casa núm. 43 de la calle de Cláudio Coello, el Consejo de administracion ha acordado se saque á subasta dicha finca el día 20 del actual, á la una de la tarde, en el local de las oficinas.

Madrid 11 de Mayo de 1872.—Por acuerdo del Consejo de Administracion, el Vocal, Juan Francisco Diaz. X—1844—3

Crédito castellano.

La Junta de gobierno y comision interventora han acordado enajenar en remate público extrajudicial las acciones que posee del ferro-carril de Alar á Santander; las de la Sociedad Union castellana y tres pagarés protestados, cargo de los señores D. José Leon y compania, en estado hoy de liquidacion.

La subasta tendrá lugar en las oficinas de esta Sociedad el día 15 del corriente y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Valladolid 6 de Mayo de 1872.—Por acuerdo de la junta de gobierno y comision interventora, el Secretario de la Sociedad, Julian Majada. X—1834

La Tutelar.

La Direccion recuerda á los señores suscritores que, con arreglo á lo que disponen los artículos 40 á 44 de los estatutos, es indispensable que en los seis meses que median desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1872 deben presentarse en esta oficina las fés de vida de los asegurados en las pólizas comprendidas en la liquidacion del corriente año. La falta de presentacion de aquellos documentos origina para el imponente la pérdida del capital impuesto.

Madrid 4.º de Mayo de 1872.—El Director, P. de Vargas. X—1781—2

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Mayo de 1872.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 23,4
Idem mínima de id... 3,0
Diferencia... 20,4
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... 0,5
Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra... 28,4
Idem id. dentro de una esfera de cristal... 54,4
Diferencia... 28,0
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 12 de Mayo de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Santander.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 17 pesetas la arroba; de 0'64 á 0'88 la libra, y á 1'55 el kilogramo.

Idem de cordero, á 4'43 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'37 á 2 pesetas la libra, y de 2'97 á 4'35 el kilogramo. Tocino añejo, á 18'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo.

Jamon, de 20 á 25 pesetas la arroba; de 1'12 á 1'50 la libra, y de 2'43 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'70 la libra, y de 0'50 á 1'32 el kilogramo.

Judías, de 3 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'63 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo.

Idem mineral, de 0'81 á 0'94 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'10 el kilogramo.

Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 12 á 13 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 1'03 á 1'28 el kilogramo.

Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'43 á 0'47 el kilogramo.

Trigo, de 11'77 á 14 pesetas la fanega, y de 21'34 á 25'34 el hectolitro.

Cebada, de 6'50 á 7 pesetas la fanega, y de 11'77 á 12'67 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras, Cabritos and their respective counts.

TOTAL..... 4.312

Su peso en libras.... 94.961.—Idem en kilogramos.... 43.697'997.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntos. and list of locations like Toledo, Segovia, Atocha, etc.

TOTAL..... 23.244'82

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Mayo de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Estado sanitario.—Las afecciones atmosférico-meteorológicas de la presente semana fueron casi idénticas á las que reinaron en la anterior; así es que hubo poca variacion en la columna termométrica, sucediendo lo mismo en la barométrica, soplando los vientos de los mismos cuadrantes, y presentándose la atmósfera despejada y con celajería unas veces, miéntras que otras sobrepusieron las nubes y nubarrones.

Si exceptuamos las calenturas intermitentes, que fueron numerosos los casos que de ellas se presentaron, particularmente del tipo cotidiano y terciario, hubo pocas variaciones en las enfermedades reinantes, si bien las pocas que se advirtieron fueron de gravedad. Así es que se observaron enfermos de fiebres gástricas, de tifoideas, predominando el carácter adinámico; de calenturas nerviosas, de pleuresías, de pulmonías y de catarros de todas especies. Las enfermedades eruptivas continuaron aumentando, entre ellas las viruelas, el sarampion y la erisipela, pero con suma benignidad, pues fué raro el enfermo que sucumbió.

Entre las dolencias crónicas continuaron las irritaciones gastro-intestinales, las legmasias de las membranas serosas y mucosas, los reumatismos fibrosos y las precoces de lesiones orgánicas del centro circulatorio, del cerebro y de la médula espinal.

Ultimamente, la mortandad no fué excesiva, si se compara con el número y gravedad de las dolencias. (Siglo médico.)

Anuncios.

VIDA DE JESUCRISTO, ESCRITA EN EL AÑO 1600 POR EL M. R. P. M. Fr. Fernando de Valverde, de la Orden de ermitaños de San Agustín. Aprobada por la censura eclesiástica.

Esta obra se publicará por entregas de 16 páginas en folio, con buen papel y esmerada impresion.

Constará de 50 á 60 entregas, y si excediera de este número se darán gratis.

Al final se publicará la lista de los señores suscritores. Cada semana se repartirá una entrega por lo ménos.

Precios de la suscripcion.

Cada entrega costará un real en toda España. No se servirá ningun pedido de provincias si no se acompaña el importe de 10 entregas.

Las suscripciones y reclamaciones se dirigirán á D. Valentin Rozalen, calle de Preciados, núm. 5, almacén de papel. Se suscribe en las principales librerías.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.—SECRETARÍA.—ADEMÁS DE LA vacante de Médico-cirujano de la Real familia, anunciada en la GACETA DE MADRID del 15 de Marzo y en el Diario oficial de Avisos del 17 del mismo mes, se sacan á oposicion dos plazas más, señalando al efecto el término de 30 dias, á contar desde el de la fecha.

Si en el interin ocurriera alguna otra vacante, se proveerá simultáneamente con las enunciadas.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen firmar las nuevas oposiciones y enterarse del programa podrán hacerlo diariamente en esta Secretaría, de doce á cuatro de la tarde.

Palacio 11 de Mayo de 1872.—Pirala.

LOS CÓDIGOS ESPAÑOLES, CONCORDADOS Y ANOTADOS.—SEGUNDA edicion.—Se ha publicado el tomo primero; está en prensa el segundo, y sigue abierta la suscripcion en las principales librerías de la corte y de provincias y en la del editor, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid. X—1636—3

Santos del día.

San Pedro Regalado, confesor, y Santa Rolandis.

Cuarenta Horas en el Hospital de Monserrat.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—No se ha recibido el anuncio.

Teatro y Circo de Madrid.—Hoy no hay funcion.

Teatro Martin (Santa Brígida, núm. 3).—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 238 de abono.—Turno par.—La comedia de magia en cuatro actos, nueva, original y en verso, titulada La leyenda del diablo.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—E. H.—La hija de su yerno.—No mateis al Alcalde.—La fé perdida.

Circo-teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion, en que tomarán parte los principales artistas de la compania y los hermanos Leones.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche.—La venida del Mesias.—Baile.—A las nueve y media: Revista de Madrid.—Baile.—A las diez: El secreto en el espejo.—Baile.—A las once y media: Revista de Madrid.—Baile.

Salon Eslava.—A las ocho y media de la noche.—El leon enamorado.—Baile.—A las nueve y media: D. Camilo Ortiz.—Baile.—A las diez y media: Guerra para hacer las paces.—Baile.—A las once: Cumplimientos entre soldados.—Cuadros disolventes.

Gran galeria de figuras de cera (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Venus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico, que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Ultima novedad, presentada en España por primera vez, reproduccion en cera del grandioso cuadro de Rubens El rapto de Proserpina.—Del anocheer hasta las once.—Entrada 2 rs.